



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 1 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165111-0191/2021**, donde obra el Auto N° 0503 del 28 de diciembre de 2021, mediante el cual se inició el trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, el cual pretende ejecutarse en el predio denominado alto bonito – alta vista, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-61088, localizado en el Corregimiento piedras blancas, vereda la danta, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, conforme a solicitud elevada por las señoras **MARIA EUGENCIA PEREZ ARIAS**, identificada con C.C. N° 43.144.262 y **MORAIMA DE JESUS JIMENEZ TUBERQUIA**, identificada con C.C. N° 43.140.562, en calidad de propietarias del mencionado predio.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 28 de diciembre de 2021.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico del 28 de diciembre de 2021, se remitió al centro administrativo municipal de Carepa, el Acto administrativo N° 0503 del 28 de diciembre de 2021, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 29 de diciembre de 2021.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 0554 del 11 de marzo de 2022, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

**6. Desarrollo Concepto Técnico**

a. *Viabilidad:*

*Se encuentra viable técnicamente autorizar aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia en áreas de regeneración natural con especies dominantes (roble y cedro), al señor LUIS ALBERTO GRACIANO ÚSUGA, identificado con CC No. 71937108. En áreas ubicadas en los predios denominados ALTO BONITO- ALTA VISTA, en la vereda La Danta el corregimiento de Piedras Blancas, municipio de Carepa Antioquia.*

*El área verificada en terreno concuerda con el área en solicitud para el aprovechamiento, para un total de 52,45 hectáreas.*

EMP.  
[Firma]

### Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

Las especies forestales Cedro *Cedrela Odorata L.* y Roble *Tabebuia rosea (Bert.) Dc.*, solicitadas no presentan restricciones para el aprovechamiento, tal como veda regional o nacional.

De acuerdo a análisis cartográficos Radicado No 200-34-01-58-8280 del 01/12/2021, para los dos (2) predios, el área no se traslapa con terrenos pertenecientes a la Ley segunda de 1959, y tampoco con área protegida. El Tipo de bosque a aprovechar: Áreas de regeneración natural con especies dominantes (áreas de regeneración de Roble y Cedro), y árboles aislados. La zonificación forestal (AFPd-pp; AFPp-us, AFPd-pr) no se restringen para el manejo forestal sostenible.

No hay traslape de las áreas de los predios solicitados en aprovechamiento forestal con áreas tituladas a comunidades indígenas y / o comunidades negras. Ver Inciso 5.5 de este informe.

Comparada la información técnica entregada por el usuario con la información del censo forestal tomada en visita técnica de un (1) día, realizada el 24/02/2022, se aceptan los resultados en cuanto a identificación de las especies forestales, número total de individuos censados, y DAP registrado, también se acepta el error del 5% y precisión 95% obtenido de la evaluación del censo forestal ya que los resultados obtenidos están dentro de los rangos permitidos de error y precisión del censo forestal. El coeficiente de correlación entre el área basal censada y área basal verificada es del 0,8 (Cerca de 1) valor positivo que muestra una correlación lineal positiva significativa entre las variables comparadas. (ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA INFORMACIÓN REPORTADA).

Los DMC propuestos por el usuario para las especies forestales Cedro y Roble se ajustan a los requerimientos de la autoridad ambiental de acuerdo a lo reportado en el POF para Urabá 2008, para el Cedro se resalta que hay aplicación de un DMC mayor al de 35 cm.; esto da un margen mayor para la sostenibilidad de la especie, por lo cual se acepta lo propuesto por el usuario.

Los IC propuestos para la especie Cedro y Roble (no se ajusta a los requerimientos de la autoridad ambiental, el cual exige IC que sea igual o inferior al 70%, por lo que no se acepta el valor propuesto, por lo que CORPOURABA desarrollo el ajuste, reduciendo el volumen comercial y el número de individuos al 70%.

#### 6.2 Superficie y unidad de corta (Incluye coordenadas de la Unidad de Corta Anual):

El área solicitada en aprovechamiento forestal, posee una superficie de 52,45 hectáreas a intervenir de un total de 63 hectáreas de los predios.

A continuación, se presenta posiciones geográficas de los vértices del área solicitada a intervenir y/o polígono de la misma, conjuntamente se registran los sitios verificados durante la visita de campo realizada el día 24/02/2022.

**Tabla. Vértices que delimitan los predios.**

Punto	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	Polígono					
2	Área censada 1	7	45	07.11	76	33
3	Área censada 2	7	45	21.77	76	33
4	Área censada 3	7	45	44.31	76	32
5	Área censada 4	7	45	29.8	76	32

#### 6.3 Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio:

Se recomienda técnicamente **autorizar** aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia a partir de un DMC de 40 centímetros e IC del 70% para Cedro (*Cedrela odorata L.*), y a partir de DMC de 35 centímetros e IC del 70% en Roble (*Tabebuia rosea (Bertol) DC.*), como se muestra en la tabla.

Nota: se reemplaza Altura total del usuario por  $\text{Altura total} * 0.9$ , se convierte a altura comercial, y se recalcula el volumen comercial por árbol y total.

**Resolución**

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

<b>ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE</b>							
<b>Cant</b>	<b>Nombr e común</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>DMC Diámetro mínimo de corta</b>	<b>IC Índice de corta</b>	<b>Tipo de producto</b>	<b>Nº árb.</b>	<b>Volumen Bruto (m³)</b>
1	Cedro	Cedrela odorata L.	40	70%	Bloque	12	28,3
2	Roble	Tabebuia rosea (Bertol.) A.DC	35	70%	Bloque	261	306,0
<b>TOTAL</b>						<b>273</b>	<b>334,3</b>

De acuerdo a la solicitud del usuario, la madera de las especies Cedro y Roble será aprovechada en su etapa inicial en bloques, por tanto, CORPOURABA descontará de cada metro cubico en bruto autorizado el 50%, valor que se considera corresponde a la pérdida en el proceso de transformación.

**6.4 Centro de acopio y rutas posibles:**

Se dispondrá en un punto específico con las coordenadas 7°44'48.14"N Y: 76°33'21.19"O, ubicado a un costado de la calle que baja hasta el colegio del corregimiento, desde donde se podrá levantar en camiones hasta los mercados destinos.

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg
Costado de la calle que baja hasta el colegio del corregimiento	7	44	48.14	76	33	21.19

**6.5 Restricciones:**

- Adelantar actividades de aprovechamiento mediante la tala de individuos que tengan un diámetro inferior al establecido como Diámetro Mínimo de Corta (DMC) por especie. Se deberá respetar los DMC e IC para cada especie y aplicar el IC para todas las clases diamétricas aprovechables. No se podrá aprovechar la totalidad de individuos de una clase diamétrica. En los predios deberá quedar árboles remanentes incluidos los árboles seleccionados como árboles protectores de fuentes hídricas, árbol protector de alta pendiente, y árboles semilleros.
- Aprovechar árboles que se encuentren localizados dentro de las áreas de retiro de las fuentes hídricas. (Artículo 83 literal d-, Decreto – Ley 2811 de 1974).
- Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea (SUNL), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y áreas no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural.
- Las áreas de retiro de fuentes hídricas (Río Carepa y caños afluentes) no están sujetos a intervención con tala o aprovechamiento de árboles. Se debe conservar vegetación natural a ambos lados de ellas, en una amplitud igual o mayor a 30 metros a lo largo de los cauces.

**6.6 Medidas de marcación de árboles aprovechados para realizar seguimiento (Recomendaciones al usuario sobre la marcación de tocones para que CORPOURABA pueda hacer trazabilidad)**

Se recomienda marcar con pintura los tocones de los árboles aprovechados, con igual código al usado en el censo forestal, vigencia 2021. Mostrar evidencia de esta actuación en los informes de avance de actividades. Esta medida se propone como herramienta de manejo de los predios y del aprovechamiento.

Nota: Los árboles fueron marcados inicialmente con una pequeña lamina en aluminio con resalto, pero este tipo de marcación es vulnerable a la pérdida por caída. Se recomienda por tanto la marcación de tocones con pintura en aerosol o en aceite con igual código inicial, para seguimiento de la autoridad ambiental.

*CHP*

## Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

6.7 Análisis del área y de las especies (Determine volumen por hectárea que se recomienda autorizar, Esta cifra debe ser revisada periódicamente para determinar tasas de aprovechamiento y su regulación):

El área a intervenir es de 52.45 hectáreas aproximadamente, en las cuales se recomienda autorizar el aprovechamiento de 273 árboles con 371,4 m<sup>3</sup> de madera en bruto. Por tanto, se recomienda aprovechar aproximadamente 5 árboles/hectárea, y volumen promedio de 7 m<sup>3</sup> brutos por hectárea.

6.8 Prescripciones para el Manejo Forestal (Árboles remanentes, consideraciones especiales de manejo a implementar):

Medidas de Manejo	Aplicable a			
	Persistente	Único	Domestic o	Arboles aislados
Marcación de tocones	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Sí
Liberación y corte de lianas	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Marcación de árboles semilleros	No aplica	No aplica	No aplica.	si
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	No aplica	No aplica	No aplica	sí
Reubicación de regeneración de especies deseables	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Conservación de áreas de retiro	No aplica	No aplica	No aplica	Sí
Presentación plan de compensación (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica. Debe conservar árboles remanentes.
Recuperación de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	No aplica	No aplica	No aplica	sí
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Cortes cercanos al suelo	No aplica	No aplica	No aplica	sí
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	No aplica	No aplica	No aplica	sí
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	No aplica	No aplica	No aplica	sí
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	No aplica	No aplica	No aplica	sí
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	No aplica	No aplica	No aplica	Sí
Otras: (Cuales)	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

6.9 Termino para el aprovechamiento:

Se recomienda autorizar un periodo de aprovechamiento de doce (12) meses (a razón del tipo de vías terciarias y caminos veredales), a partir de la notificación de la posible resolución de autorización de aprovechamiento forestal que se otorgue.

**Resolución**

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

**Nota:** De ser necesario ampliación del periodo de aprovechamiento forestal para el usuario, este debe previamente (al menos un mes antes de finalizar el aprovechamiento) informar formalmente a CORPOURABA la solicitud de ampliación para que se realicen las verificaciones necesarias.

6.10 Informe periódico de actividades solicitados al Usuario (Se le exigirá al Usuario un informe cuando lleve el 50% del aprovechamiento o se haya cumplido los seis meses de vigencia o cuando la Corporación así lo considere. Si el Usuario no remite el informe requerido por la Corporación queda suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. Tener presente condiciones especiales de volúmenes bajos en tiempos cortos que probablemente no requieran el reporte del Informe.

Se requiere del usuario presentar ante CORPOURABA informes de actividades del avance del aprovechamiento cada seis (6) meses, y uno al final del aprovechamiento. En caso de que el aprovechamiento se desarrolle en un periodo inferior a 6 meses, el usuario deberá presentar un informe cuando lleve el 50% del volumen de productos maderables aprovechado, esto con el fin de que CORPOURABA pueda aplicar controles efectivos de la actividad de aprovechamiento forestal. Deberá reportar la siguiente información.

Tabla de Reporte de Informe del Usuario - (Favor agregue las filas que requiera)			
Código del Árbol	Especie	m3	Rastras

De igual forma se deberá reportar el cumplimiento de las obligaciones o medidas de manejo aplicadas en el proceso de manejo o aprovechamiento. Si el usuario no entrega los informes, CORPOURABA podrá suspender la emisión de salvoconductos.

**6.11 En caso de aprovechamiento forestal único especificar medidas relacionadas con:**

- Compensación impuesta
- No aplica.

6.12 **Tasa de aprovechamiento forestal maderable:** (Los rangos numéricos de los factores /variables que se aplican y se listan en este numeral para el cálculo de la tasa de aprovechamiento forestal maderable, se encuentran establecidos bajo el Decreto 1390 de 2018 - Resolución 1479 del 03/08/2018.

Factores / Variables	Valor	Observaciones
Tarifa mínima (TM)	\$33.900	Establecida por resolución 1479/2018 y aumento anual de acuerdo al IPC.
Coefficiente de Uso de la madera (CUM)	0,5	Aprovechamiento de árboles aislados – con enfoque persistente
Nacionalidad	0	
Coefficiente de escasez de Bosques: CEB	0,345727853	
Coefficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB)	1,654272147	Calculado para CORPOURABA
Coefficiente de afectación ambiental- CAA (justificar el valor en las observaciones)	1,4	Tracción animal, pero por la distribución de los árboles no se espera la generación de canales artificiales permanentes.

Nombre común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre Científico	Valor Categoría de especie (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Volumen bruto (m <sup>3</sup> ) otorgado	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Cedro	Cedrela odorata L.	2,7	\$ 32.512	28,3	\$ 920.079
Roble	Tabebuia rosea (Bertol.) A.DC	1,7	\$ 26.862	306,0	\$ 8.219.661


*CHP.*

## Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

<b>Total</b>	<b>334,3</b>	<b>\$ 9.139.740</b>
--------------	--------------	---------------------

Nota: Se debe anexar a informe técnico formato de cálculo, donde se determinan los valores de las variables asociadas a la ecuación que cuantifica la tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

Calculo Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Maderable En Bosque Natural					
 R-AA-151 Versión 04					
Expediente	200-16-51-11-0191-2021		Fecha Cálculo	11/03/2022	
Usuario	LUIS ALBERTO GRACIANO ÚSUGA CC 71937108		Municipio	Carepa Antioquia	
$TAFMi = TM \times FRI$ $FRI = (CUM + N) \left( \frac{CDRB + CCE + CAA}{3} \right)$ $CDRB = 2 - CEB$ $CEB = \frac{ATBN - ATAP}{ATj}$					
El uso de ésta hoja se realiza para el cálculo de mas de 10 especies y/o para técnicos con mayor conocimiento de las variables de la tasa a calcular					
Tarifa Mínima <sup>m³</sup>	\$	33.900			
CUM		0,5			
N		0			
CEB		0,345727853			
CDRB		1,654272147			
CAA		1,4			
<b>Página 1</b>					
Nombre común	Nombre científico	Valor CCE	V m³ Bruto a otorga	Tasa por especie (\$/m³ en bruto)	Monto a paga
Cedro	Cedrela odorata	2,7	28,3	\$ 32.512	\$ 920.079
Roble	Tabebuia rosea	1,7	306	\$ 26.862	\$ 8.219.661
<b>MP = Σ(TAFMi x Vopt)</b>			<b>334,3</b>		<b>\$ 9.139.740</b>

El usuario deberá cancelar a CORPOURABA por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal TCAF, el valor de Nueve **MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/C (\$ 9.139.740 COP)**. El pago de la Tasa se hará conforme se vayan emitiendo los SUNL de movilización. El cobro deberá hacerse por m³ en bruto movilizado.

Como el usuario moverá en presentación de la madera en bloques (En elaborado) de especies nativas, el cálculo de la tasa se llevará al equivalente en metros cúbicos en bruto.

### 6.13 Valoración del recaudo de reembolso cuando hay Fondo rotatorio.

No aplica.

### 7. Conclusiones:

Se recomienda desde el punto de vista técnico otorgar autorización en los predios denominados ALTO BONITO- ALTA VISTA, ubicados en la vereda La Danta el corregimiento de Piedras Blancas, municipio de Carepa Antioquia, con un área a intervenir de 52,45 hectáreas, cuyo interesado es el señor LUIS ALBERTO GRACIANO ÚSUGA, identificado con CC No. 71937108, para que realice el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia en áreas de Áreas de regeneración natural con especies dominantes (áreas de regeneración de roble y cedro, en una cantidad de 273 árboles con volumen comercial de 371.4 m³ bruto, como lo muestra la siguiente tabla.

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE							
Cant.	Nombre común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta	IC Índice de corta	Tipo de producto	Nº árb.	Volumen Bruto (m³)
1	Cedro	Cedrela odorata L.	40	70%	Bloque	12	28,3
2	Roble	Tabebuia rosea (Bertol.) A.DC	35	70%	Bloque	261	306,0
<b>TOTAL</b>						<b>273</b>	<b>334,3</b>

\* Diámetro mínimo de corta; \*\* Índice de corta del volumen aprovechable censado.

De las especies forestales para aprovechamiento de productos maderables se deberán dejar como remantes individuos de todas las clases diamétricas al aplicar el índice de corta (IC).

### Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

*Se recomienda autorizar un periodo de aprovechamiento de doce (12) meses (a razón del tipo de vías terciarias y caminos veredales), a partir de la notificación de la posible resolución de autorización de aprovechamiento forestal que se otorgue.*

(...)"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA, como máxima autoridad ambiental en el área que comprende su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley y los reglamentos para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que conforme al Artículo 42° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación puede establecer tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales, (...)

Que mediante el Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Medio Ambiente, establece el régimen de aprovechamiento forestal, cuyo objeto es regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que mediante el Decreto N° 1076 de 2015, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide el "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", cuyo propósito es la compilación de normas preexistentes de carácter reglamentario que regulan aspectos normativos del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, entre las cuales, se compiló el Decreto 1791 de 1996.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1532 de 2019, "...por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales..."

Que el citado Decreto en su artículo 1, dispuso modificar el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, en el sentido de incluir unas definiciones que para el caso en particular se cita la siguiente;

CHP  
22

## Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

*“(...) **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales (...)”*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece lo siguiente:

*(...) ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.*

*En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado. (Decreto 1791 de 199, art. 31).*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

*Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.*

*Parágrafo. - Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva*

*(...)”*

Que CORPOURABA con el fin de reglamentar el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, adoptó Guía técnica, mediante resolución N° 03-02-01-000872 del 16 de junio de 2008. Posteriormente CORPOURABA adoptó criterios para el manejo de la regeneración natural en el Plan de Ordenación Forestal mediante acuerdo 07 de 2008.

De conformidad con el Acuerdo N° 100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2018, en el que se reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución N° 1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), por metro cúbico de madera (\$/m<sup>3</sup>).



### Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en consideración el informe técnico N° 0554 del 11 de marzo de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se puede concluir lo siguiente:

- Se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia.
- En el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-8-2-02-0354 del 26 de febrero de 2022, se observa que el área donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, no se encuentra en área protegida o en áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y no se traslapa con territorios titulados a comunidades y/o comunidades negras.
- Las especies forestales que se pretenden aprovechar no tienen veda nacional o regional.
- Los índices de corta –IC propuestos por el solicitante para la especie Cedro del 102% y para la especie Roble del 80% no se ajustan a los parámetros establecidos mediante el Acuerdo N° 100-02-02-01-007 del 08 de junio de 2008, “por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe” expedido por el Consejo Directivo de CORPOURABA, en ese sentido definiendo como IC máximo para las especies es del 70%, por lo cual es pertinente aclarar que no se acepta el valor propuesto.

Así las cosas se ajuste de oficio se ajusta el IC de corta al 70% y en consecuencia de ello se reduce el volumen y número de individuos a autorizar.

En consonancia con el fundamento fáctico y jurídico expuesto, teniendo en consideración el informe técnico N° 0554 del 11 de marzo de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se autorizará aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, a favor de las señoras **MARIA EUGENCIA PEREZ ARIAS**, identificada con C.C. N° 43.144.262 y **MORAIMA DE JESUS JIMENEZ TUBERQUIA**, identificada con C.C. N° 43.140.562, a ejecutarse en el predio denominado alto bonito- alta vista, localizado en la vereda la danta, en el corregimiento de piedras blancas, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a las señoras **MARIA EUGENCIA PEREZ ARIAS**, identificada con C.C. N° 43.144.262 y **MORAIMA DE JESUS JIMENEZ TUBERQUIA**, identificada con C.C. N° 43.140.562, para adelantar aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, a ejecutarse en el predio denominado alto bonito-alta vista, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-61088, localizado en la vereda la danta, en el corregimiento de piedras blancas, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, con un área a intervenir de 52, 45 Has, conforme a las especies y volúmenes que se indican:

GR.  
22

## Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE							
Cant.	Nombre común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta	IC Índice de corta	Tipo de producto	Nº árb.	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
1	Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	40	70%	Bloque	12	28,3
2	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol.) A.DC</i>	35	70%	Bloque	261	306,0
<b>TOTAL</b>						<b>273</b>	<b>334,3</b>

\* Diámetro mínimo de corta; \*\* Índice de corta del volumen aprovechable censado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses, para que realice el aprovechamiento del volumen de que trata el artículo primero de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

**Parágrafo.** En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con **un (01)** mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El centro de acopio autorizado en la presente oportunidad es el siguiente:

Se ubicará a un costado de la calle que baja hasta el colegio del corregimiento, desde donde se podrá levantar en camiones hasta los mercados destinos.

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg
Costado de la calle que baja hasta el colegio del corregimiento	7	44	48.14	76	33	21.19

**ARTÍCULO CUARTO:** Las señoras **MARIA EUGENCIA PEREZ ARIAS**, identificada con C.C. N° 43.144.262 y **MORAIMA DE JESUS JIMENEZ TUBERQUIA**, identificada con C.C. N° 43.140.562, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**De las restricciones al aprovechamiento:**

1. Se prohíbe aprovechar aquellos individuos que estén por debajo del DMC establecido, así estos hayan sido censados o marcados para talar, es decir dejar árboles remanentes de diferentes diámetros.
2. No se podrá aprovechar la totalidad de individuos de una clase diamétrica.
3. En los predios deberá quedar árboles remanentes incluidos los árboles seleccionados como árboles protectores de fuentes hídricas, árbol protector de alta pendiente, y árboles semilleros.
4. Aprovechar árboles que se encuentren localizados dentro de las áreas de retiro de las fuentes hídricas. (Artículo 83 literal d-, Decreto - Ley 2811 de 1974).
5. Las áreas de retiro de las fuentes hídricas (Río Carepa y caños afluentes) no están sujetos a intervención con tala o aprovechamiento de árboles. Se debe conservar vegetación natural a ambos lados de ellas, en una amplitud igual o mayor a 30 metros a lo largo de los cauces.
6. Se deberá tener especial cuidado con aquellos ejemplares que tengan nidos o madriguera.

**Resolución**

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

**De las Obligaciones:**

7. Abstenerse de aprovechar especies forestales diferentes, en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa.
8. Marcar con pintura los tocones de los árboles aprovechados, con igual código al usado en el censo forestal vigencia 2021, evidencia que deberá ser demostrada en los informes de avance del aprovechamiento forestal.
9. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal.
10. Dar un manejo adecuado a los residuos generados, los cuales deberán disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo.
11. Seguir las indicaciones técnicas presentadas en el documento técnico presentado ante CORPOURABA, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo y demás directrices técnicas.
12. Abstenerse de realizar quemas de los productos del aprovechamiento.
13. Contar con SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA – SUNL-, en el evento de movilizar el material forestal aprovechado.
14. Realizar los cortes de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para aumentar la eficiencia del aprovechamiento.
15. TRAZABILIDAD: Durante el aprovechamiento, los tocones deberán ser marcados con el número o código que ostenta cada árbol, reportado en el censo forestal, con el objeto de una mejor identificación en el momento de realizar el seguimiento al respectivo aprovechamiento.
16. Incorporar la materia orgánica al suelo y área para la regeneración natural: Desrame y repique de las copas y ramas de los arboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo como materia orgánica, y que permitan condiciones favorables para el desarrollo de los individuos de regeneración natural, y que permitan condiciones favorables para la micro-fauna asociada;

**ARTÍCULO QUINTO:** Implementar las siguientes Medidas de Manejo, conforme el tipo de aprovechamiento forestal:

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Arboles aislados
Marcación de tocones	sí
Marcación de árboles semilleros	si
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	sí
Conservación de áreas de retiro	sí
Recuperación de la cobertura vegetal en el área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	sí
Cortes cercanos al suelo	sí
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	sí
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	sí
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	sí

CIR.  


## Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	sí
--	----

**ARTÍCULO SEXTO: De los informes semestrales de actividades:** Presentar a CORPOURABA los informes de avance en los cuales deberá consignar lo siguiente, código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el lugar de aprovechamiento y su traslado hasta el centro de acopio de la madera). (*Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.*), para lo cual deberá tener en consideración la periodicidad a indicar:

1. En caso que para la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado en el artículo primero del presente acto administrativo, se requiera de todo el tiempo concedido para ser ejecutado, el titular del instrumento deberá presentar un informe semestral y uno final.
2. En caso que el aprovechamiento forestal autorizado en el artículo primero del presente acto administrativo, se desarrolle en un término inferior a seis (06) meses, el titular deberá presentar un informe cuando haya aprovechado el 50% del volumen autorizado y otro al finalizar el aprovechamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal:** CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF) de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto No.1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No.1479 del 2018, conforme al volumen efectivamente aprovechado.

**ARTÍCULO OCTAVO. De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea:** El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permissionado en la presente oportunidad. (*Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974.*)

**PARÁGRAFO:** El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA, además del valor de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable por especie y según cantidad movilizada – calculada sobre la base de m<sup>3</sup> en bruto.

**ARTÍCULO NOVENO.** Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

**Parágrafo 1.** Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

**Parágrafo 2.** Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio

## Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

de 2009 y/o adelanto del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, según corresponda.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo a las señoras **MARIA EUGENCIA PEREZ ARIAS**, identificada con C.C. N° 43.144.262 y **MORAIMA DE JESUS JIMENEZ TUBERQUIA**, identificada con C.C. N° 43.140.562, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicación.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Contra la presente providencia procede ante el Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VANESSA PAREDES ZUNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		15/03/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		15-03-2022
Revisó:	Alberto Vivas Narvaez		15-03-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente: 200165111-0191/2021.			